



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA EL APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

EL artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, reconoce a la misma competencia exclusiva en materia de "organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno".

Así, el Tribunal Constitucional ha reconocido la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica como "algo inherente a la autonomía" (STC 50/1999, de 6 de abril) y ha afirmado que la "potestad autoorganizatoria de las Comunidades Autónomas constituye una manifestación central del principio de autonomía" (STC 251/2006, de 25 de julio). También advierte que esta competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 131/1988 Y 227/1988).

Por lo expuesto, se ha de reconocer la competencia de la Comunidad de Madrid para aprobar la norma, toda vez que la misma tiene por objeto la creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

La Comunidad de Madrid ostenta, de acuerdo con el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la competencia exclusiva en materia de asistencia social:

- *Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación* (artículo 26.1.1.23).

En desarrollo de estas competencias, el artículo 9 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por el que se asignan las funciones del sistema, establece entre otras:





Comunidad de Madrid

c) *Prevención de las causas que generan situaciones de vulnerabilidad o desventaja a las personas, mediante la intervención en contextos y grupos de riesgo.*

d) *Apoyo para la adquisición o recuperación de habilidades y capacidades personales que faciliten el desenvolvimiento autónomo, la permanencia en el medio habitual de convivencia y la participación en la vida social de los individuos.*

f) *Tutela jurídico-social de las personas en situación de desamparo, según los términos previstos en la presente Ley.*

A través de esta disposición, de carácter legal, se regula la creación de la **Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad**, como ente de derecho público, ajustando su organización y funciones a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano *aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea.*

La iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Este nuevo órgano institucional viene a sustituir a la **Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos**, actualmente adscrita a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.11 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid y en la disposición adicional primera del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

II.- JUSTIFICACIÓN

La necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid que prevea la creación de un nuevo órgano de su administración institucional en sustitución de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, tiene su motivación en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo objetivo principal es proporcionar el acceso al apoyo que necesitan las personas con discapacidad para el ejercicio de su





Comunidad de Madrid

capacidad jurídica, respetando sus derechos, voluntades y preferencias, y velando por que los mecanismos de apoyo sean proporcionales y adaptados a sus respectivas circunstancias y que se sometan a revisiones periódicas a cargo de una autoridad judicial

Con el anteproyecto de ley de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad se pretende incorporar todos los mecanismos necesarios para dar respuesta al cambio fundamental en el paradigma del tratamiento jurídico de la discapacidad y del sistema de medidas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad y, sólo en casos excepcionales, en los que resulte imprescindible por sus circunstancias personales, se acuda a la representación en la toma de las decisiones que le afectan, por medio de la curatela representativa, asumiendo esta figura el papel que tradicionalmente han venido desempeñando las figuras de la patria potestad prorrogada y rehabilitada y de la tutela de adultos.

III.- REGULACIÓN MATERIAL

El anteproyecto de ley se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva compuesta de treinta y tres artículos, distribuidos en siete capítulos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales relativas a la habilitación para su adecuada aplicación y a su entrada en vigor.

El **capítulo I** recoge las disposiciones generales, regulando su naturaleza, su régimen jurídico y los principios rectores de su actuación. El **capítulo II** establece los fines y actividades de la Agencia. El **capítulo III** se centra en la organización de la Agencia. El **capítulo IV** regula la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno y las atribuciones que respectivamente tienen reconocidas. El **capítulo V** se ocupa del régimen económico-financiero de la Agencia y los controles a los que queda sometida, la regulación de la contratación y el asesoramiento jurídico, y la defensa en juicio, de los intereses propios de la Agencia y de los usuarios a los que ésta preste apoyo. El **capítulo VI** se refiere al personal, tanto funcionario como laboral y el **capítulo VII** a los mecanismos de control y calidad de la actuación de ésta y, en particular, de la gestión que realice del patrimonio de las personas a las que preste apoyo, y a la creación del Comité de Ética.

En su **disposición adicional** se regula la extinción de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, en las **disposiciones transitorias** se prevé el régimen transitorio en funciones de consulta, en la dirección y en el consejo de administración, del personal y del presupuesto de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos hasta que entre en funcionamiento la nueva Agencia y en su **disposición derogatoria** se deja sin efecto la Ley 4/1995, de 21 de marzo de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos y el Decreto





51/1996, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Personal de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.

IV. TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este anteproyecto de ley se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, expone el contenido de la disposición, la justificación de su adopción, el título competencial y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales. Además, esta disposición está incluida en el Plan Anual Normativo de la legislatura 2021-2023.

Asimismo, se realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición:

Así, en primer lugar este anteproyecto ha sido sometido a **consulta pública**, autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre, durante el periodo comprendido desde el día 26 de noviembre al 21 de diciembre de 2021. El certificado de 23 de diciembre de 2021 establece que se han recibido aportaciones por dos entidades:

1. La Fundación Kyrios de Apoyo Personal el Mar, cuyas aportaciones recoge "*las demandas e intereses de las de las personas con inteligencia límite y su experiencia*", y que las que hacen referencia a la inclusión de los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como el fomento de la autonomía y participación de la persona con discapacidad, y la búsqueda de su igualdad de oportunidades, al igual que la accesibilidad a la información y la individualización de la atención, la personalización de la atención, la cooperación con entidades del Tercer Sector Social o la existencia de un código de buenas prácticas, los objetivos y criterios básicos de revisión, figurarán dentro de los principios rectores.

No obstante, no se considera oportuna la incorporación en el anteproyecto de ley la aportación relativa a los menores de edad, puesto que la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad prestará atención a personal mayores de dieciocho años, en base a las resoluciones judiciales y al resto de los mecanismos previstos en la legislación





Comunidad de Madrid

vigente, no resultando competente la Agencia para su intervención con menores de edad, competencia asignada a otro órgano directivo.

2. ASPACE Madrid, cuyas aportaciones sobre la necesidad de “adaptación al nuevo sistema de apoyos y el respeto a la toma en consideración de la voluntad de la persona con discapacidad” han quedado reflejadas en los principios rectores como en los fines y en la propia exposición de motivos.

Sin embargo, no se han considerado las aportaciones relativas a “las personas con parálisis cerebral con grandes necesidades de apoyo” pues al ser una ley de carácter general, no se incorporarán referencias a ninguna etiología que pueda desencadenar la discapacidad, ni a ningún tipo de discapacidad. Tampoco se ha incorporado la relación de actividades formativas propuestas por cuanto se trata de un desglose excesivamente pormenorizado en cuanto a contenido o medios.

Asimismo durante el periodo de consulta pública y de acuerdo con el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación del Consejo de Diálogo Social, se le ha remitido el anteproyecto a fin de que realizaran las observaciones adicionales que considerasen oportunas. El **Consejo de Diálogo Social**, con fecha 14 de enero de 2022, ha emitido su informe en el que no se contemplan observaciones.

Se han solicitado, de forma simultánea, los informes requeridos de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid:

- a) Se ha evacuado el Informe de la **Oficina de Calidad Normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 12 de enero de 2022, habiéndose recogido, tanto en el texto del anteproyecto de ley, como en la memoria de análisis normativo, todas las observaciones realizadas en el mismo.
- b) Incluye el informe de **impacto por razón de género**, emitido con fecha de 28 de diciembre de 2021, por la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el sentido de apreciar “impacto por razón de género, incidiendo en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”
- c) Consta informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 28 de diciembre de 2021, en el que se analiza el **impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género** de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley





Comunidad de Madrid

2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, conforme al cual "se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género".

d) En relación con los informes solicitados, de acuerdo con el nuevo artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida también por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, se ha incorporado al expediente el **informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, de 21 de diciembre de 2021, que considera un impacto positivo.

e) Pese a no tener carácter preceptivo, se estimó conveniente solicitar informe al **Delegado de Protección de Datos**, por presentar impacto en relación con el tratamiento de datos personales. Se recibe informe, de fecha 30 de diciembre, que contempla dos recomendaciones, que se asumen e incorporan al texto del anteproyecto, relativas a la inclusión de la referencia "incluso que después de cesar en sus funciones" en el apartado 4 del artículo 15 y en el apartado 4 del artículo 27".

f) Se ha solicitado también informe a la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, a pesar de no ser preceptivo por no desarrollar procedimientos a través del anteproyecto, pero motivado en la naturaleza y sensibilidad del servicio público prestado por la Agencia. Así en su artículo 4 se contempla como uno de los principios rectores de la Agencia el "principio de transparencia", tanto en las actuaciones administrativas como en el apoyo a la gestión patrimonial de las personas con discapacidad. El informe recibido no contempla observaciones al anteproyecto de ley

g) Se han solicitado informes de observaciones a todas las **Secretarías Generales Técnicas**, emitiendo de carácter favorable las de Presidencia, Justicia e Interior de 11 de enero de 2022, de Medio ambiente, Vivienda y Agricultura de 10 de enero de 2022, de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de 5 de enero de 2022, de Transportes e Infraestructuras de 9 de enero de 2022, de Administración Local y Digitalización de 5 de enero de 2022, de Cultura, Turismo y Deporte de 3 de enero de 2022 y de Sanidad de 10 de enero de 2022.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo realizó observaciones de fecha 14 de enero de 2022 que han sido aceptadas, procediéndose a corregir erratas y a atender parcialmente a las observaciones relativas al artículo 31 del anteproyecto de ley, referido al Comité de Ética de la Agencia.





Comunidad de Madrid

Sin embargo, no se atiende a la sugerencia de solicitar informe al **Consejo de Consumo** pues la Agencia ejerce las funciones de prestación de apoyo previstas en la Ley 8/2021 de 2 de junio, en virtud del nombramiento efectuado por una autoridad judicial, tanto en relación a la designación de la Agencia como persona jurídica que va a prestar el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, como en el ámbito de actuación de la misma.

h) Se ha solicitado informe a la **Dirección General de Recursos Humanos**, que lo ha emitido favorable con fecha 12 de enero de 2022, atendándose a las observaciones que formula.

i) Se ha informado del anteproyecto al **Consejo Asesor de Personas con Discapacidad**, de conformidad con el artículo 3.c del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, recogiendo en su informe las observaciones realizadas por algunos de sus miembros: de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Federación de Autismo de Madrid, de CCOO Unión Sindical de Madrid, del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y de la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER), justificándose las que son aceptadas e integradas en el texto normativo así como las que no son tenidas en cuenta.

j) Asimismo se ha sometido a informe del **Consejo de Regional de Mayores**, de conformidad con el artículo 2.c del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores, recibándose informe favorable el 18 de febrero de 2022.

k) Se ha recabado un **primer informe** de la **Dirección General de Presupuestos**, quién de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada para el ejercicio 2021, según lo dispuesto en el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, ha señalado que su informe lo emitiría una vez recibido el texto definitivo del anteproyecto.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido un segundo informe favorable con fecha de 1 de abril de 2022, de carácter favorable, procediéndose a eliminar el apartado 5 del artículo 21, modificando también la redacción del apartado 4 de dicho artículo según lo indicado.

Se ha realizado el **trámite de audiencia e información pública**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el período comprendido entre el día 7 hasta el 25 de febrero de 2022, dando traslado y solicitando





Comunidad de Madrid

además, la opinión del Comité de Entidades Representantes de las Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Madrid), que ya emitió sus observaciones como miembro del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. También se dio traslado del anteproyecto y de la MAIN al conjunto de las Fundaciones Tutelares privadas de la Comunidad de Madrid para recabar su opinión sobre el mismo

Se han presentado alegaciones por parte de la Fundación KYRIOS DE APOYO PERSONAL, de la Asociación CÍRVITE, del COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE MADRID y de CCOO Madrid, cuyas aportaciones han sido debidamente valoradas en la MAIN.

Asimismo durante el periodo de audiencia e información pública y de acuerdo con el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación del **Consejo de Diálogo Social**, se le ha remitido el anteproyecto a fin de que realizaran las observaciones adicionales que considerasen oportunas, sin que se hayan recibido durante este trámite.

Durante el trámite de audiencia también se informó del contenido del anteproyecto de ley a la **Mesa de Diálogo Civil** de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, en consonancia con el artículo 4 del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, al afectar directamente a grupos de población en riesgo de vulnerabilidad social.

Se trasladó el contenido del anteproyecto de ley a dicho órgano y se participó en la sesión celebrada el día 1 de marzo para explicar los principales contenidos del mismo. Según consta en el acta de la sesión, el anteproyecto fue valorado positivamente por la participación y por la inclusión del texto en formato de lectura fácil durante el trámite de audiencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se va a recabar el preceptivo informe de la Abogacía General.

Este informe se emite en cumplimiento del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, según el cual los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaría general técnica de la consejería o consejerías proponentes.

Por todo lo expuesto, esta secretaría general técnica considera que el anteproyecto cumple todos los trámites previstos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del





CONSEJERÍA
DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

Comunidad de Madrid

procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cay
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963933598459265087**